



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00390-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **PATRICIA CUENCA DE LONDOÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **INVERSIONES LA GARZA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

Factura de Venta No. **22590**.

CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.768.744) M/cte., correspondientes al capital insoluto representados según factura en mención.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 21 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-3740** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de San Martín – Meta y de propiedad de la parte demandada **PATRICIA CUENCA DE LONDOÑO** C.C. No. 35.455.997, ofíciase como corresponda.

Registrado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

Decretar el embargo del establecimiento de comercio, denominado **PAPELERÍA PATTYS** con matrícula mercantil No. **291587** de la Cámara de Comercio de Villavicencio - Meta.

Líbrese los correspondientes oficios con destino a la Cámara de Comercio correspondiente.

Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá sobre el secuestro.

El Dr. **JHON CORREA RESTREPO**, actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02ff5749f45efe9c7f6218328ddddd31c84c206a99e49f4266e8c92ac754e93e**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00395-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 17 numeral 8 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos formales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**, promovida por:

- **FINANZAUTO S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**,

Contra:

- **LUZ HELENA GUAVITA CASTRO** C.C. No. 40.326.104, mayor de edad y vecina de la ciudad de **Villavicencio**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) del vehículo:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO			
PLACA	FJT-762	MARCA	NISSAN
MODELO	2020	LÍNEA	MARCH
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO
MOTOR	HR16-334000U	CHASIS	3N1CK3CD5ZL404132

TERCERO: De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se ordena a la **Policía Nacional de Colombia – SIJIN – Automotores**, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de la entidad demandante **FINANZAUTO S.A.**, en los parqueaderos autorizados relacionados en el escrito de la demanda.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

Ténganse a las personas autorizadas en el respectivo acápite (autorización) de la demanda, como dependientes judiciales del apoderado actor, siempre y cuando demuestren la calidad de estudiantes de derecho y universidad reconocida.

Reconocer personería jurídica a la abogada **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243a6077817fa106f86b7dd50a348ab23a3fc6327be82272d5a077dd542de8a4**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00403-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que de lo manifestado en la demanda se puede establecer que el domicilio principal de la demandada es Calle 54 Sur No. 30 29 Porfía, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, se dispone rechazar de plano la presente demanda y ordena remitirla por competencia, por factor territorial a los Juzgados de Pequeñas Causas -Reparto- de Ciudad Porfía.

Líbrese el oficio correspondiente, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0aa34055a72a35db058f16570c8c3fc129e1e05cd768bc3868338e9d8c10a**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00411-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUIS HENRY ORTIZ ROJAS** y **MARTHA CONSUELO CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **XIOMARA PAOLA RUIZ PLAZAS** y **PLINIO VICENTE RUIZ RODRIGUEZ**, las siguientes sumas de dinero:

DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/cte., como capital, representado en el título valor base de ejecución.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 28 de abril de 2019, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo Singular, que cursa en el **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, dentro del radicado número 2021-00386-00 siendo demandante DAVID CANO contra LUIS HENRY ORTIZ ROJAS.

Decretar el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Singular, que cursa en el **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VILLAVICENCIO**, dentro del radicado número 2020-00028-00 siendo demandante el Conjunto Residencial Canaguay Hacienda Rosablanca contra Luis Henry Ortiz Rojas

Líbrese los oficios a que haya lugar.

La Dra. **ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO**, es apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be69b8847b186183e34bc8a8859044210511f41b6c2234eff5000c95dd3317**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2022-00412

Villavicencio, (Meta), junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ARCADIO DAVID MANOTAS LLINAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dineros de dinero:

CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (56'384.855,00) M/cte., como capital representado en el pagare No. 73147417, que incluye las obligaciones No. 2564451128, TC 6129, TC 4575 y TC 4665.

Los intereses moratorios a la tasa legalmente autorizada de la anterior suma de dinero desde el 22 de abril de 2022, hasta cuando se haga el pago de la obligación.

Sobre las costas se decidirán en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble con número de matrícula 230 – 183327 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, Meta, de propiedad del ejecutado **ARCADIO DAVID MANOTAS LLINAS** c.c. 73.147.417. En tal sentido ofíciase.

DECRETAR el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el ejecutado **ARCADIO DAVID MANOTAS LLINAS**, C.C. No. 73.147.417, en los establecimientos financieros o bancarios mencionados por la apoderada judicial de la parte ejecutante. La medida se limita a la suma de **\$84.577.282 M/cte.**



Rad. 2022-00412

Oficiese en tal sentido, haciendo las advertencias de que trata el art. 593 del C.G. del Proceso.

Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE** como apoderada judicial de la parte ejecutante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d8efb4a8e3451ba529b72ac7dcd8db9fd6f932443cab15a026fb980349ba40**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00418-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NICKOL ALBERTO BOCANEGRA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BL GROUP S.A.S.** antes **CHILDS & TEENS Y CIA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **8678.**

UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000) M/cte., por el concepto de capital insoluto contenidas en el pagaré base de ejecución.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 01 de octubre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado o por devengar por la parte demandada **NICKOL ALBERTO BOCANEGRA** C.C. No. 1.121.906.014, como empleado del **CONSORCIO ANSEGTEC 2020**. La medida cautelar se limita a la suma de **\$4.446.720,00 M/cte.**

Oficiése al Pagador de dicha Entidad, comunicándole dicha medida haciéndole las advertencias de ley.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario y financiero posea la parte demandada **NICKOL ALBERTO BOCANEGRA** C.C. No. 1.121.906.014, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de **\$4.446.720 M/cte.**

Oficiése a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.

El Dr. **JULIÁN BUSTAMANTE ACOSTA**, actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07383ed72fc68489bab06f0c61ff4cd0f6dc9edfb794e870b8791bfd2588bcd**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00424-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 82, Núm. 4, y concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

Para claridad del despacho y la parte demandada, las pretensiones se enumerarán una a una y deberán indicar lo siguiente: Capital, Intereses Corrientes; señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses (Desde – Hasta), seguido de los Intereses Moratorios indicando fecha de exigibilidad.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dee18076d6075399972d8d7c8486f54a1f9648382c93b70ed953943cdec8baa**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00428-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **HERNANDO PARRA CUBEROS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin Número.

CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$42.302.536) M/cte., valor del capital generado y no pagado del pagare en mención.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 23 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la parte demandada **HERNANDO PARRA CUBEROS** C.C. No. 7.454.578, en las entidades relacionadas en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de **\$67.768.662 M/cte.**

Oficiése a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.

Decretar el embargo del inmueble identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. **230-86167, 230-129620 y 230-26314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y de propiedad de la parte demandada **HERNANDO PARRA CUBEROS**, oficiése como corresponda.

Registrado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

El embargo del **REMANENTE** que se llegare a desembargar y sea propiedad de la parte demandada **HERNANDO PARRA CUBEROS** C.C. No. 7.454.578 dentro de los procesos Nos. **500014003001-2021-0047801** donde es demandado por el BANCO DE OCCIDENTE en el Juzgado 001 Civil Mpal de V/cio – Meta, y **50001400304-2021-00337-**



00 que se adelanta en Juzgado 001 Civil Mpal de V/cio – Meta y es demandado por el BANCO DE COLOMBIA S.A. Líbrese oficio correspondiente.

Se limita la cuantía a la suma de **\$67.768.662 M/cte.**

No se libra secuestro del vehículo automotor de placa INT189, toda vez de quien se dice es propiedad el mismo, no es parte de la demanda.

El Dr. **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL**, actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ec811a0244d600a822a2b9c08fac925c72ee162b23071db71da0265e7b468**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00435-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 82, Núm. 1 y 4, y concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

Para claridad del despacho y la parte demandada, las pretensiones se enumerarán una a una y deberán indicar lo siguiente: Capital; Intereses Corrientes, señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses ej. (Desde – Hasta), seguido de los Intereses Moratorios (indicando el vencimiento y/o fecha de exigibilidad). No se aceptan cuadros.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d58c6b4eef7ccce13e19285e9478b5507d57b19f486e39e58852f11cd44eb88**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00442-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 82, Núm. 4, y concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

Para claridad del despacho y la parte demandada, las pretensiones se enumerarán una a una y deberán indicar lo siguiente: Capital; Intereses Corrientes, señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses (Desde – Hasta), seguido de los Intereses Moratorios (indicando el vencimiento y/o fecha de exigibilidad).

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

Se reconocer personería a la Dra. **ANGIE VANESSA ROMERO ESPINAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a través de endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2515ea9b4d3ea01afc05a51937140c7d54ce4672c60a696071d14646b4384320**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00449-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 82, Núm. 4, y concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

Para claridad del despacho y la parte demandada, las pretensiones se enumerarán una a una y deberán indicar lo siguiente: Capital, Intereses Corrientes; señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses (Desde – Hasta), seguido de los Intereses Moratorios (indicando el vencimiento y/o fecha de exigibilidad).

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f9c957e210ee4569da7d4e310c09ad3fbc9863bfc0cfc33fc9803d2f23ba**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00455-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 82, Núm. 4, y concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

Para claridad del despacho y la parte demandada, las pretensiones se enumerarán una a una y deberán indicar lo siguiente: Capital, Intereses Corrientes; señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses (Desde – Hasta), seguido de los Intereses Moratorios (indicando el vencimiento y/o fecha de exigibilidad).

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1a91a7cfa0dcb47d7bb807b10fbdbb1f5657f7d818aaf0bf738294f59a3155**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00460-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **JAIDER ESNEY PARRADO MARTÍNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **AECSA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **8243302.**

CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$56.132.635) M/cte., por concepto de capital insoluto contenidas en el pagaré en mención.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 24 de mayo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Se sirva oficiar al **Deposito Centralizado de Valores de Colombia (DECEVAL)**, para que proceda al embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores bajo la titularidad de la parte demandada **JAIDER ESNEY PARRADO MARTÍNEZ** C.C. No. 86.055.467. La medida cautelar se limita a la suma de **\$87.061.718 M/cte.**

Oficiése al Pagador de dicha Entidad, comunicándole dicha medida haciéndole las advertencias de ley.

Ténganse a las personas autorizadas en el respectivo acápite (autorización) de la demanda, como dependientes judiciales del apoderado actor, siempre y cuando demuestren la calidad de estudiantes de derecho y universidad reconocida.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **HINESTROZA & COSSÍO SOPORTE LEGAL S.A.S.**, representada por el Dr. **JUAN CAMILO**



HINESTROZA ARBOLEDA, actúa como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3678cd2611d72456b6089e694e2ee79d1edc02290d94fcd7e5ac6886064f2e98**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00465-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LEONARDO FABIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **5229732009002165'**.

TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$34.139.353) M/cte., como valor capital insoluto generado y no pagado del pagaré base de ejecución.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 27 de mayo de 2022, hasta cuando se efectué el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-109299**, **230-92900** y **230-9495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y de propiedad de la parte demandada **LEONARDO FABIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** C.C. No. 17.346.732, ofíciase como corresponda.

Registrado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **366-11472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de MELGAR y de propiedad de la parte demandada **LEONARDO FABIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, ofíciase como corresponda.

Registrado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la parte demandada **LEONARDO FABIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** C.C. No. 17.346.732, en las entidades



relacionadas en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de **\$52.950.137 M/cte.**

Oficiése a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.

Ténganse a las personas autorizadas en el respectivo acápite (autorización) de la demanda, como dependientes judiciales del apoderado actor, siempre y cuando demuestren la calidad de estudiantes de derecho y universidad reconocida.

La Dra. **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO**, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ffcdec2584395c8b92563e3205f2c5aef1a5f19e853c7f3b5ebac3a0bb9aa**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-705-2014-00110-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6177e5ae39bcd9b85a8396a643bf300a003eae667d1e127e1a710667f271f68**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-23-0008-2014-00033-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se deja en conocimiento de las partes, el fallecimiento del secuestre **WILSON PEÑUELA MARTÍNEZ**, conforme a la constancia de la escribiente del despacho.

2. Como quiera que el mencionado secuestre no puede realizar la entrega real y material del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-21023, se comisiona al Inspector de Policía No. 7 de Villavicencio, para que se realice la entrega al nuevo secuestre **APOYO JUDICIAL S.A.S.**

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, para que se realice la diligencia de entrega al mencionado secuestre. Incorpórense los documentos a que haya lugar para tal fin.

3. A efectos de evitar caer en una vía de hecho por defecto procedimental por exceso ritual manifiesto al no dar prevalencia al derecho sustancial de los ejecutados, conforme lo expuso nuestro órgano de cierre constitucional en la sentencia T-531/2010; y de conformidad con lo establecido en el artículo 457 del Código General del Proceso, previo a señalar fecha para remate del inmueble embargado acorde a lo solicitado por el apoderado de la demandante el 02/05/2022, ACTUALÍCESE el AVALÚO COMERCIAL del inmueble identificado con el folio inmobiliario No. 230-21023, toda vez que el aportado data del 14/12/2020, vale decir, tiene una vigencia mayor a un (1) año.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4470594376ea36d93b5d8141488ef11aee7e3a3711d0fe1bce208adb19b6553**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-005-2009-00598-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5819459f5ff76f63caa500d7fb69ce487b6f0c4b50d9b1a94d4b2adbfb1d39**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-005-2009-00633-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b2eddc0977bb180755b5c2f573dd6138019c0379ca6003dc99ff4874668886**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2008-00605-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25994f3110966a81a6d7088d94ecc22ad6399e1d62926c087c2379d901c65a6**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2013-00128-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por el abogado **DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA** por las siguientes razones:

- El solicitante no es apoderado de ninguna de las partes, por lo tanto, no se encuentra legitimado para realizar la misma.
- La última actuación data del 10/09/2020, con la cual no se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, por lo tanto, hasta la fecha no ha cumplido los **dos (2) años** de inactividad que hace referencia el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que el Decreto 564 de 2020 con el cual se suspendieron los términos para el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc586faff7c1bb45851bbf037c422fa4a0d92d20a446b0ab38fdde859bc4bc3**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00623-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31005938e0d4f2364ad2e1c241c0f55804853ff338fe67159688201fb5996a2**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00628-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte actora el informe rendido por la secuestre **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ**, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb0fbddc83554f5874fb3bc7a8b982eb59b73dbbd3586855fa64aef94fd64ce**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-00629-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf465d95015ad8b527133fc1897a0694527529e995be3d7bbe17b7f1936ef342**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2015-01093-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022.)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, previa verificación por secretaria sobre la existencia de títulos judiciales, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a favor del demandante y/o por intermedio de su apoderado judicial, siempre que tenga facultad expresa para recibir dineros y/o títulos judiciales, según sea el caso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos que se encuentren aprobadas.

Por secretaria elabórense las correspondientes órdenes de pago, conversiones y/o fraccionamientos si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69389712fc89fe6aaed34611b890cba45fce82f42f406e694f584d6f42826841**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00127-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el ejecutado **EDWIN HARVEY ALBARRACÍN GUAYABO** y como quiera que la presente diligencia se encuentra terminada por pago total de la obligación, por secretaria elabórese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ya que los que los mismos fueron retirados y datan del año 2019.

Téngase en cuenta embargo de remanentes si los hay.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a049bf0d80c63b9315ea6a404e6d5aff85ba76f04ff9d9c49bcd3c0642aed8b**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00541-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante, razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

Número Único del Proceso

50001

40

03

008

2016

00541

00

Buscar Proceso

Limpiar Datos

Información del Proceso

Número de Proceso:

50001400300820160054100

Anterior

Siguiente

Tipo de Proceso

De Ejecución

Clase de Proceso

Ejecutivo Singular

Sub-clase

Sin Subclase de Proceso

Demandante

MARIA GLADYS HERNANDEZ DE C

Demandado

MARTHA ROCIO VACA GARCIA

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Capital

\$ 10.000.000,00

Fecha Inicio Obligación

30/03/2017

Fecha Exigibilidad

01/04/2017

Fecha Liquidación

28/02/2020

Interés Corriente

Variable

Pactado

0

Interés de Mora

Variable

Pactado o Legal

Abonos

Capitales

Fecha Abono

dd/mm/aaaa

Monto

Otro Abono

Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 160.000,00
Total Interés Mora	\$ 15.109.328,68
Total a Pagar	\$ 25.269.328,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.269.328,68

Carrera 29 No. 33 B – 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 307
Correo electrónico: cmp08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Número Único del Proceso

50001400300820160054100

Buscar Proceso

Limpiar Datos

Información del Proceso

Número de Proceso:

50001400300820160054100

Anterior

Siguiente

Tipo de Proceso

De Ejecución

Clase de Proceso

Ejecutivo Singular

Sub-clase

Sin Subclase de Proceso

Demandante

MARIA GLADYS HERNANDEZ DE C

Demandado

MARTHA ROCIO VACA GARCIA

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Capital

5000000

Fecha Inicio Obligación

30/03/2017

Fecha Exigibilidad

01/04/2017

Fecha Liquidación

28/02/2020

Interés Corriente

☐ Variable

☒ Pactado 0

Interés de Mora

☒ Variable

☐ Pactado o Legal

Abonos

Capitales

Fecha Abono

dd/mm/aaaa

Monto

Otro Abono

Ingreso de datos para Liquidación		Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor			
Capital	\$ 5.000.000,00			
Capitales Adicionados	\$ 0,00			
Total Capital	\$ 5.000.000,00			
Total Interés de Plazo	\$ 79.500,00			
Total Interés Mora	\$ 7.241.686,34			
Total a Pagar	\$ 12.321.186,34			
- Abonos	\$ 0,00			
Neto a Pagar	\$ 12.321.186,34			

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 28/02/2020 ascienden a la suma de **\$37.590.515,02** Valor por el cual se aprueba.

2. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA** como apoderado judicial de la ejecutada **MARTHA ROCIO VACA**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada **YOHAIIRA OLIVIA ARANGO ORTIZ** como apoderada judicial de la ejecutada **MARTHA ROCIO VACA GARCÍA**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20de9c4ac47c294025f5e5d43ff554235b8c2ce2fb87f764647c76ddcb15646f**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00745-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se DISPONE:

- El embargo de los dineros que posea el ejecutado **JORGE ANDRÉS FRANCO GRANADOS** con C.C. No. 1.069.712.684, en cuentas bancarias corriente o de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO POPULAR. **La medida se limita a la suma de \$26.000.000 M/cte.**

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiéndole que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a64fba839940a04b3a65c013e88e282a7e2f66987cebaeab42da7c0697dc66d**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00772-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, como cesionaria de los derechos de litigiosos, aquí perseguidos por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de demandante.

Mediante documento allegado el 08/04/2022, la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **ALEXANDER CONTRERAS SÁNCHEZ**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se ACEPTA la cesión de los derechos de litigiosos, que le corresponde al demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para tener como DEMANDANTE CESIONARIO a; **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, toda vez que ya el proceso cuenta con sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b679c0e04b9a155c17ffc4a6127e4c581c0977380bcaf96edde642e33e99540**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-00981-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** por secretaría elabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares respecto de la ejecutada **SANDRA MILENA GUTIERREZ CABRERA**, conforme a lo ordenado en el numeral en el numeral 2° de la sentencia de fecha 23/04/2021.
- 2.** Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**
- 3.** Por secretaría elabórense la liquidación de costas conforme a lo ordenado en el numeral 3° de la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de78cbab0c6dd0c5eaf1c36163d888f880b40a07efc779ede51042c7688ad14c**
Documento generado en 10/06/2022 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-01014-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5d7b7855ec970b2d69d6ea36cee1316d75740194b2802037aa4f8d04f47b7**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2016-01154-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de reconocer personería al abogado **RUBÉN MAURICIO ARIZA ÁLVAREZ**, se requiere al mismo para que allegue certificado de existencia y representación legal de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, actualizado, en aras de establecer si el señor **JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA** funge como representante legal de la mencionada sociedad y si tiene la facultad de otorgar el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59abd5d0db16b6136acdbc027851e6375afe653a41f3bfb9d5d92b4db478007c**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00008-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a479757773d92119eda4b62ab5d4f1dc9c474214b34daf0b9d8c3f5d0c07d9**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00123-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e735fd187cc914aa7cd506415ea557f41b132f054861911fe73fcb61a97977**
Documento generado en 10/06/2022 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00239-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

1. Acéptese la sustitución presentada por la abogada **JOHANNA ANDREA HERNÁNDEZ DÍAZ** apoderada de la parte demandante a favor de su homólogo **DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

2. Revisada la actuación y evidenciándose que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de allegar el edicto emplazatorio de la ejecutada **ÁNGELA MARÍA AYALA**, de conformidad con el inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ya mencionada, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0011febf12ea0892bd4164ceca9bf5e40ff5b380e08f042acb8ccc494cfbd57f**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00277-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por las partes y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía, seguido por **DAVID FERNANDO CRUZ PIRAQUIVE** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice el pago a favor del demandante del título consignado a ordenes del proceso, por valor de **\$913.761 M/cte.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e141c68f235d6c672f5c33ea6cefde30865fb2c1456d5af3f9acb1a65e57d9**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00289-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el ejecutado **HERNÁN PACHECO PEÑA** y como quiera que la presente diligencia se encuentra terminada por pago total de la obligación, por secretaria elabórese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ya que los que los mismos fueron retirados y datan del año 2018.

Téngase en cuenta embargo de remanentes, si los hay.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81a91e4a9d75503d6dd646efb32b011c45439f6f98f8a2b22036060614da113**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00338-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7218eae6acc912637dbfacc5d3394ac589e01db5d6803d720ca51fb462754e5**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00361-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

1. Acéptese la sustitución presentada por el abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** apoderado de la parte demandante a favor de su homólogo **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1447c9b1bb748cbcd80942b57a7a47203d5a6c128b9c5eadf28ebbf0a4ca9b59**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00414-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se declara **SIN VALOR NI EFECTO** alguno el numeral tercero del auto de fecha **04 de marzo de 2022**, por cuanto la presente ejecución se terminó por pago total de la obligación, aunado a ello, el escrito de terminación se encuentra firmado sólo por el apoderado del ejecutante y el apoderado del ejecutado no informó si hay una sucesión en trámite del ejecutado **CARLOS ALFONSO ROBLEDO BLANCO**, para que los dineros se dejen a disposición de la masa sucesoral del causante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29eb1f2edb69a24ebb04ab4fe3fb4dcfdb2d63cc1e7db2b6b16e39ad3c39f0b**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00488-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **GERARDO NIÑO QUIJANO** como curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, el cual puede ser notificado por medio del correo electrónico rojasyquijanoabogados@gmail.com y celular **301 503 0243** del auto que **ADMITE LA DEMANDA de fecha 28 de febrero de 2018** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de **\$350.000 M/cte.**, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995ad1e48b56bd66d879c5393982dd208fd1ed1f6826507b6fe58b15546589d1**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00519-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5c505b10f8d3705055e8c1a4eb4ee32a2d34c34faee89968f20df800938827**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00551-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **ADIEL CALDERÓN VACA** contra **ESPERANZA RAMÍREZ**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb64b13bac81df1bd1f6add42ffc3bc71ba2d8b6cfa40738d99fb841efbd2a8**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2017-00567

Villavicencio, (Meta), junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el abogado designado como curador ad-litem informo la no aceptación al cargo. **RELÉVESE** del cargo al CURADOR AD LITEM, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **YISSETH VANESSA BERNAL BURGOS** quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico vanessa.bernalb@outlook.com y teléfono: **314 487 3173** Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Aunque el Código General del Proceso no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beba1591a5ff0b309fbd0700e48d3ad2a36bbb594b2c6e88929e8ae078216be**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00653-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el tercero interesado y como quiera que la presente diligencia se encuentra terminado de conformidad con el inciso 2° del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, y por ser procedente conforme lo establecido en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 ibídem, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa **IMX-567**.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8629f11833dcc99582bfa413bd065b7f44e39d271e0b78952e3e3a974a7d8bee**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00666-00 C-1**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se adiciona al auto de fecha 19 de febrero de 2020, con el cual se resolvió el incidente de nulidad y se decretó la suspensión del proceso por el fallecimiento de los demandados DEMETRIO MUNAR MONTENEGRO y CAMPO ELÍAS MIRANDA CAMPOS, el despacho omitió pronunciarse sobre la notificación de los herederos indeterminados de éstos, por lo tanto, se ordena:

- El **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de los demandados **DEMETRIO MUNAR MONTENEGRO** y **CAMPO ELÍAS MIRANDA CAMPOS**, por secretaría realícese el mismo en la página del Registro nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de edicto, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcef03d1f53e81c541ae70c8dfe669538f74920d8c13f2c1df2925a478591dd**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00666-00 C-2**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por auto del 19/02/2020, hasta tanto la parte actora aporte el nombre de los sucesores procesales de los señores **DEMETRIO MUNAR MONTENEGRO** y **CAMPO ELÍAS MIRANDA CAMPOS**, el despacho no puede aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

Una vez se reanude el proceso, el despacho decidirá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bcda1e995acbdb5a5aa4e64010d26d604d229ca1a644733e3dfa7fc7eac9db**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00821-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491aced07865339dd60729c79a8f2ca7a4349c0855441e81376a3593698e6b5e**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-00922-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a continuación del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de GILMA INÉS PUERTO BARRERA contra ELOÍSA PEÑA BARRERA y MARIETA LEÓN LÓPEZ, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por la apoderada de GILMA INÉS PUERTO BARRERA, contra ELOÍSA PEÑA BARRERA y MARIETA LEÓN LÓPEZ.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación, las ejecutadas ELOÍSA PEÑA BARRERA y MARIETA LEÓN LÓPEZ paguen a favor de GILMA INÉS PUERTO BARRERA, las siguientes cantidades de dinero:

a. OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$8.921.146), por concepto de daño emergente, fijados por el Juzgado mediante sentencia proferida el 17/02/2021.

b. Los INTERESES DE MORA del 6% E.A. a que alude el artículo 1617 del Código Civil, por tratarse de una obligación civil y no mercantil, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte. (\$1.764.300), por concepto de la liquidación de costas aprobadas mediante auto del 18/02/2022.

d. Los INTERESES DE MORA del 6% E.A. a que alude el artículo 1617 del Código Civil, por tratarse de una obligación civil y no mercantil, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, notifíquese esta decisión a las demandadas **ELOÍSA PEÑA BARRERA** y **MARIETA LEÓN LÓPEZ** personalmente, por cuanto se cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar el embargo del vehículo de placas **DEQ-436** de propiedad de la demandada, **ELOÍSA PEÑA BARRERA** con C.C. 40.275.888, se requiere a la parte actora para que indique la ciudad de la autoridad de tránsito en donde se encuentra registrado el mencionado rodante.

QUINTO: El embargo de los dineros que posean las ejecutadas **ELOÍSA PEÑA BARRERA** con C.C. No. 40.275.888 y **MARIETA LEÓN LÓPEZ** con C.C. No. 1.110.440.062, en cuentas bancarias corriente o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. **La medida se limita a la suma de \$18.400.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53f5e8094d636830da6413f27c2558e1fbf92d2837c1a9db87fee3161b0d58f**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01011-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, previa verificación por secretaria sobre la existencia de títulos judiciales, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a favor del demandante y/o por intermedio de su apoderado judicial, siempre que tenga facultad expresa para recibir dineros y/o títulos judiciales, según sea el caso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos que se encuentren aprobadas.

Por secretaria elabórense las correspondientes órdenes de pago, conversiones y/o fraccionamientos si fuere el caso.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c5454192696d94802ef44890f146a925a4b18565c9e1758f4c34527b685d69**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01019-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060f294cf8d136b1a039a6eefa87ada64a120a1f9cde35dc3702209a9b23d3df**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01039-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se le informa al apoderado de la parte actora que todavía se encuentra pendiente la notificación del curador de las personas indeterminadas, carga procesal que se encuentra en cabeza del demandante; aunado a ello, se le recuerda que la justicia civil es rogada y todos los actos procesales son a petición de parte y no de oficio por parte del juzgado.

2. Revisada la actuación y evidenciándose que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar al curador designado para las personas indeterminadas, de conformidad con el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ya mencionada, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cadda410ead62e88a9481b6d1cabe80a7a941583a0c12942b741cc170c3bc9e**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01149-00 C-1**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. De las excepciones de fondo planteadas por el apoderado judicial de los ejecutados el 29 de abril de 2022, con arreglo en el artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. De lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se tiene que si bien es cierto vino a solicitar el escrito de nulidad hasta el 06/04/2022 (y el auto con que se corrió traslado a la nulidad fue del 18/02/2022), también lo es, que desde el 01/09/2021 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PCSJA21-11840, con el cual se adoptó la medida de ingreso libre a los usuarios al palacio de justicia, por consiguiente a todos los despachos judiciales sin excepción, por tanto, el togado al advertir que no le fue remitido por correo el mencionado documento por quien debía hacerlo, debió acercarse a las instalaciones del despacho para solicitarlo, por lo que se considera que no existe vulneración del derecho de contradicción y debido proceso que alega en su escrito, toda vez que el traslado se surtió conforme a la norma.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af166128e7c2af790bdf6937b51b8f3e45d1f7c22f707f61b87b34eb657a4ef**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01155-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Embargado como se encuentra la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-7760 de propiedad de la ejecutada **MARÍA CONSUELO CÁRDENAS BUITRAGO** con C.C. No. 40.384.796, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su **SECUESTRO**.

Se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como **SECUESTRE** a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**, a quien se le comunicará esta decisión y si acepta désele posesión del cargo.

Se aclara que la comisión estará limitada a la diligencia ordenada, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Además el comisionado y/o subcomisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, (Circular N° PSA – 044 CSJ), con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2 (DESDE 101 a 500 mil habitantes) y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares los señores GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION SY C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7252ac2469216e1caef3bad3aca6e347602c3e9a52a55d7968a55c3ad49ff84e**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01161-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Debidamente diligenciado como se encuentra el despacho comisorio No. 054, librado el 04/03/2019 (fol. 212 a 221) se agrega al expediente, para los efectos señalados en el artículo 40 del C. G. del P.
2. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6da7d27198277e13cafb0181e307fad30452ece043369cd9dbeefa614c9077**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2017-01182-00 C-3**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5294f042005555ed1f2520a11aea839f82ca7042f8aeec70d70ab3688e031bad**
Documento generado en 10/06/2022 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00085-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25ea087244314533aa4852e4f1dc58eb2884d4fe0e444377314086b7b8c80a0**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00144-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO** como apoderado judicial del ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e5cf5a206c430cbb846266f9d3bfdd7b3cddaad3cbb0c0256cf604697668ff**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00294-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b195edba7a696754032f021db886f0b8c27d2e36d1ded4d042b6384e9efedbc**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00314-00 C-3**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

En firme la presente decisión, vuelva la diligencia al despacho para decidir lo que derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f178d5df779924a607acc0602beff3584a0ac6ef792e732f701d7062867e0b**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00332-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faa9ac3fe4b32059ea7bb6fa403f689a46e35eca078856cef03ea92538d44dd**

Documento generado en 10/06/2022 08:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00337-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada **MARÍA PAULA CLAVIJO DÍAZ** como apoderada judicial del ejecutante **MODA INFANTIL MAYORAL S.A.S.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d340c5758f6e2f7ddfa51527f90a7b70d85a8dca4898b86d1336dc1701247ee7**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00474-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2163229245de049e602129279f996882a4b37b7141940a9a1e4e5b14451526**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00514-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Embargado como se encuentra la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **230-10600** y **230-19696** de propiedad de la ejecutada **STELLA PARRA DE CRUZ** con C.C. No. 21.220.927, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su **SECUESTRO**.

Se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como **SECUESTRE** a **SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.**, a quien se le comunicará esta decisión y si acepta désele posesión del cargo.

Se aclara que la comisión estará limitada a la diligencia ordenada, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Además el comisionado y/o subcomisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, (Circular N° PSA – 044 CSJ), con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2 (DESDE 101 a 500 mil habitantes) y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares los señores GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION SY C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb73054853e1faa95c346c8995b739db6ccf3977ff2aaff577427468b1e8dc25**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00566-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Como quiera que no fue objeto de observaciones, se dispone a impartir aprobación al avalúo del vehículo de placas **HDT-786** presentado por la parte actora, por valor de **\$29.300.000 M/cte.**

2. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b4408b68aa1db7b5852a43bceb7bfdcd879ec682818a9d115828d547e96f68**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00580-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a849ade56b398740d23ce81e35352a6dc017424d49fce4a48463f19b3c1b505a**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00616-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3576cd881df05b791ad568dc3eaf70c80ec608da3da9dafad963e8a6f6ef93c5**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00753-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a47d23792caeac15e45662e2eb79ff7d04c3bcbe518c011e8450d978ffbf984**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00824-00 C-1**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, que **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha **13 de octubre de 2020.**

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54554dbf6af49121bc76faf2c3167899ef37c9130ee402ed964c99e30050edf2**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00824-00 C-1**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado **ÁLVARO BELTRÁN NIÑO** como apoderado judicial de los ejecutados **CARMEN ROSA GUEVARA DE PINZÓN** y **YESID PINZÓN DÍAZ**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b92bc713331af10842ea21c5b54e3b1b7c897141c209decc301ea242ad0695**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00824-00 C-3**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso el despacho entrar a decidir sobre demanda acumulada allegada por el apoderado de la ejecutante principal **DIANA LIZ PARRADO GUTIÉRREZ**, si no se advirtiera que la sumatoria de las pretensiones exceden los 150 SMLMV establecidos como límite para los procesos de menor cuantía, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordenará la inmediata remisión al Juez natural para conocer de ella, que los son los señores Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Villavicencio, por ser el competente para conocer de ese asunto.

Como consecuencia de lo anterior, a voces de lo señalado en el artículo 149 del Código General del proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, de la presente demanda acumulada, por falta de competencia, en el factor cuantía, conforme lo establece el artículo 149 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la inmediata remisión del expediente, a la sección de reparto de la Oficina Judicial de la ciudad de Villavicencio, para que sea sometida a reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio.

Hágasele saber que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, conoció de segunda instancia de la sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af11ff1d46150d7ab9fff9e884a60c4d5c02f256729f64146750ab026d00e37**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00902-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LAS ANTERIORES LIQUIDACIONES DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d60a26beef2ea899e5c70adffc8c5267beb6e9357c5d1f57402ae64e0bca62**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00995-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, no se autoriza realizar la entrega de los mismos, toda vez que fue radicada de forma virtual.

Por secretaría realícese el levantamiento de las mismas.

Dejensen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1d6a8e0c80d2333914dad02bb5523e6da9ffe57d56c4d672d33d12af9db1fd**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01009-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora el 12/11/2020 y 25/08/2021.

Una vez se resuelva lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f3c2c4e2ab21926784da0251104700b7d676eb304a28b23856cd4cf0dfdeb6**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01043-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecario de menor cuantía, seguido por **FINKAPITAL COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.** contra **OLGA MILENA GUAÑARITA MUÑOZ**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

SEXTO: NO SE TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 778 del 28/04/2022, toda vez que dicho derecho ya fue embargado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso 50-001-40-03-006-2017-01074-00.

Por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdd95005c96f6d769f4fbdca11315af2149914ead841fe3a36929732d99b5bf**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-01158-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7023f818881bdafd7db3ed8eddb390f67168d3e10de7323e6908d5425eb2e4**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00037-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

2. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12754c100b866c43c2c6a9a64f4936b1fe09a1b19c14401851b6552b45adab1f**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00072-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el **abogado CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a43b7132f9f94984f29035eb4fac3dd6aafd6b169b8de617f7e3f619ba48186**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00134-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbab029c0df15014839d78d69a5f778048f772242d2b27b60b9f5cd6b7ae8e1**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00248-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a7c9c16aaf3806b3f128a9cc591b940e612cc73f1809e0ed9814c9cdd7c254**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00296-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que en auto de fecha 11 de marzo de los corrientes, no se indicó que la curadora designada también representaría a los demandados **AURA ALDANA DE MATIZ** y **RAFAEL MATIZ MARTÍNEZ**, por lo tanto, se ordena notificar a la abogada **SANDRA MILENA ARDILA**, para realice la contestación de la demanda como curadora de los demandados ya mencionados.

2. Previo a que se tenga en cuenta la contestación de la demanda por las personas indeterminadas, se requiere a la parte actora o en su defecto a la curadora para que indique o demuestre la fecha de notificación del auto que la designa. Lo anterior, en aras de establecer los términos para la contestación de la demanda, ya que el despacho no realizó dicha notificación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45d9dde93d08192db48bc9ef3608991e33c81e5f871924bde8e11daca9c1140**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00486-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feaf2beb57972b9e18590ca8de57c93c3ec3529f1fc15084a63ced76f0be585**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00520-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

2. Con arreglo en el artículo 466 del C. G. del P., **SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, por medio del oficio N° 231, librado el 14/01/2022, dentro del proceso N° **50-001-40-03-001-2020-00066-00** EJECUTIVO de **WILSON RODRÍGUEZ**, contra **JUAN CARLOS PINZÓN QUIÑONES.**

Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ea936c8c24c2ee20f2accb43aa6889de3f74a41331cd53b4da1cea1796780**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00539-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838a3a7f270346c65ebbb3243c8350dc613c8898ecc67756c228567d7a6ad3c7**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00556-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Debidamente embargado como se encuentra el vehículo identificado con la placa **INU-001** de propiedad de la ejecutada **DERLY VANESSA OCAMPO PÉREZ** con C.C. No. 1.088.305.138, con las características señaladas en el certificado de libertad y tradición del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, se ordena su **SECUESTRO**.

Se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE -REPARTO-** de Villavicencio, para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo antes mencionado.

Se designa como **SECUESTRE** a **APOYO JUDICIAL S.A.S.**, a quien se le comunicara esta decisión.

El inspector comisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, **con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2** y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION SY C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Previniéndole sobre las restricciones establecidas en el artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b7338e8455bb19c5260ea6e6d307968bc09bc52246d1b51f84e2b1e04280df**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00747-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcdff4181ee47e0ed638b3481f9fb35b9562086993b99845f5beee52305d6e4**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00879-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**
2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora el 08/02/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4b1aac380d659a4dfd898e60d0810f01b0eb5bf0132903d41afbb32795ee4d**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00900-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ya se realizó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, adicional a ello se hizo la inclusión en el Registro Nacional de Aperturas de Procesos de Sucesión, en consecuencia, para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** a que alude el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **8:00 A.M. DEL DÍA 19 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28ea4746d948d214039852a2ffd23c0bcdac36bdab536f3a7a8c30b887510ee**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01048-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante frente a la sentencia de fecha 30/03/2022, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia, el cual no goza de ese medio de censura.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b425532c1f166fe36e93a37559e0f214eeab3e93ddc74202c6ea0b5336b9337**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01072-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado contrato leasing de menor cuantía, seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BONNY ALEJANDRO PACHECO COHECHA**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ab0b2f851155f617e24aa4f3a6ff6589d40cafb7d803affc7a49c3c0923984**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01091-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a38936e80b3242dc8dd495cc33f18117076193af6117f69090cf5292c4901e0**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00028-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

3. Revisada la actuación y el certificado de tradición y libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se evidencia que en el Juzgado Cuarto Civil Municipal existe un proceso con radicado 2017-00811 con las mismas partes intervinientes, el cual verificado en justicia Siglo XXI se encuentra terminado por pago desde el año 2018, por lo que la medida cautelar no se ha levantado por cuenta del mencionado proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a levantar el embargo del inmueble objeto de Litis que fuera ordenado en el citado proceso, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1056198e167fa91dab8caef290f59e078eb2d455fa2fa0551d717e18612a5f**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00069-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora el 08/03/2022, e igualmente consúltese en el portal web del Banco Agrario si existen dineros a órdenes del presente proceso, dejando la respectiva constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626a35f8406dcfb0d317056f66333fa3e668f5b0987cdcbe1e10634ab3178407**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00097-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**
2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora el 05/04/2022 (fol. 107).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73accbbf0c3dea8bddbc97e02864c348d5636d6731884c20ad8ef9a622ffbca**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00102-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue calificada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y como quiera que en el auto admisorio de la misma, se ordenó el emplazamiento del demandado **SIMÓN MOLANO ROJAS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y dando cumplimiento al artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo, se ordena que por secretaría, se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los ya mencionados, en aras de seguir con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07359e695023f245bcef2c487cf3eeae78cd59f5bb0f9570c7508d9c826f6eac**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00116-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** A pesar de habersele remitido el link de la carpeta digital del proceso al ejecutado **CARLOS HUMBERTO PLAZAS**, este no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.
- 2.** Se dispone aceptar la renuncia presentada por el abogado **JULIÁN DAVID GONZÁLEZ TORRES** como apoderado del ejecutado **CARLOS HUMBERTO PLAZAS**, conforme a lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.
- 3.** Ante la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante de ordenar seguir adelante en la ejecución, se le recuerda que hasta la fecha no se encuentra notificada la ejecutada **CLAUDIA PATRICIA BERNAL ALONSO**.
- 4.** Revisada la actuación y evidenciándose que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la ejecutada **CLAUDIA PATRICIA BERNAL ALONSO**, de conformidad con el inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ya mencionada, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7914c9acedebf00ccc0ec5b96f875c45d54a01f5218c41e810df6b82a2ab091e**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00135-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el curador designado desde el 10/12/2021, remitió correo en el cual indicaba que aceptaba la designación, sin que hasta la fecha se le hubiera enviado copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago para que realice la contestación de la demanda, se ordena que por secretaria se le notifique en debida forma al curador **JOSÉ GRATINIANO ÁLVAREZ TORRES**.

Por secretaría contabilícese los términos de notificación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113ecf48d7c903cc34ae24d2d47b7fc115b79b1cf910fccf316ca4b433957474**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00153-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ya fue decidida la apelación del auto de pruebas que fuera expedido en audiencia de fecha 8 de junio de 2021, se cita a la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, que se llevará a cabo el día **16 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91f592271b6e890a64bbe13c973a2b14b707aa4441a94e1310eef07762c7f86**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00153-00 C-1**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, que **CONFIRMÓ** el auto de pruebas proferido en la audiencia de fecha **08 DE JUNIO DE 2021**.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7bc32f19517939b4f5d842e4bcc67e6769fcd986103d8968cbc63ea79d3eb0**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00314-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo manifestado en el memorial remitido el 25/04/2022 por el apoderado de la parte actora ante la imposibilidad de notificar al demandado a la única dirección que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, se procede a **EMPLAZAR** al demandado **ENERGÍA SOLAR Y TECNOLOGÍA DE AGUAS ENERTECH S.A.**, con la finalidad de notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que en la fecha no se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, se ordena realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación (El Tiempo, El Espectador, La República, las cadenas radiales RCN/CARACOL o en una de sus filiales ampliamente difundida en esta ciudad), conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca131e66b2502706312c3687d614e84b350b6769b438c88ccd3a5b5b675e372b**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00317-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se tiene contestada en término la demanda por parte de la apoderada judicial del demandado **JORGE ALBERTO RANGEL**.

Por secretaría corrásele traslado a las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c9ff4a54cf0fd6aba695a60bf82f5847b37f0bd64cc956601d3b00bba06b3b**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00408-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442e71caea497bd756cc112f2617d31972de386582dfe26d5e53a52729f5ea92**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00424-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de Litis, en el cual se evidencia que se inscribió la demanda.

Por secretaría realícese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa55ea3a40ee03898f9351763cbc74debd9b0be920d72e5e08894f09afc51857**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00453-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la cesión del crédito allegada a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, se debe allegar el documento que acredite la transferencia de garantías mobiliarias constituidas en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.53 del Decreto 1835 de 2015 que a la letra enseña:

“Transferencia de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreedor garantizado, o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan.

En estos eventos se entienden trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados. En el Registro de Garantías Mobiliarias deberá inscribirse el nuevo acreedor a través del diligenciamiento del formulario de modificación cesión.” (Destaca y subraya el despacho)

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1613fb490c8d63bd52e0685a5bbf068f5ae7970e8ff0ec94e196c70f0fe975**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00461-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**
2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora el 03/03/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df6d17b0f38ededa421f08b11afeaf463d6a2c734a74eda777f1575d327b218**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00464-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.
- 2.** Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae90bfbe4ef7d892a2e2e279c657adbfa0fef38a8a92ef06652ce8a10df39d5**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00520-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**
2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora el 23/09/2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d227a515deef4a4a98196149f2a352213185545ed265524cc0c16de9419ad97**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00554-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 26 de marzo de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GLORIA INÉS ROMERO GIRALDO**, para que pague a favor de **ROSA DELIA GIL SUAREZ**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **GLORIA INÉS ROMERO GIRALDO**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 9 de abril de 2021, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **GLORIA INÉS ROMERO GIRALDO**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$75.300 M/cte.,** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb70e3abe95211769728c2a7197dfc71d085e24d74bd3fc203b7c747006cee52**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00560-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f945de5f9c94bded67c73f2aa24b0eb8facf55c144d82a9c821758969a29692**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00628-00 C-1**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación y evidenciándose que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar al ejecutado **JULIÁN VALENCIA SUESCUN**, de conformidad con el inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ya mencionada, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c818f0b33e98640b63807926f76a98abdc5b164fa9d2b0f7257e9dd77a4d55**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00628-00 C-2**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Se tiene por notificado por aviso al ejecutado **JULIÁN VALENCIA SUESCUN**, el 08/04/2022, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal establecido propusiera excepciones.
- 2.** Por secretaría realícese el emplazamiento a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en auto del 11/03/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a894d6cc1db56a71538635518e64e04cd01c2ae867905a333fea8cfcecea9**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00649-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que informe la oficina de tránsito en donde se encuentra registrada la motocicleta que desea que se embargue; igualmente señale la Cámara de Comercio en donde se registró los establecimientos de comercio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e1c1e215fe2cd13b2be6128a7b1cb4b8b2119f8a801201f559ade1e504dfa2**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00659-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la audiencia programada por auto del 25 de febrero de 2022, para el 23 de mayo de ese mismo año, no se llevó a cabo por los motivos expuestos en la constancia secretarial que antecede, el despacho señala el día **10 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5b7b7d761c9b43483a253878b86dbc228a1bc3e9d6b532f431750c3b2b07**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00662-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **LUIS CARLOS ROCHA**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578eaff47eb92b3119bcf66871c1db27e68b75bc91f0171b76eeea6883694b25**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00676-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. El despacho se releva de estudiar la solicitud de suspensión del proceso realizada por la apoderada de la parte actora, toda vez que el tiempo solicitado para la misma ya finalizó, por lo tanto, se requiere a la togada para que informe al despacho el cumplimiento o en su defecto incumplimiento del acuerdo de pago que allegó con la petición.

2. Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **230-143236** de propiedad de la ejecutada **EDNA DEL CARMEN BENÍTEZ CASANOVA** con C.C. No. 63.330.604, con base en el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena su **SECUESTRO**.

Se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como **SECUESTRE** a **SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.**, a quien se le comunicará esta decisión y si acepta désele posesión del cargo.

Se aclara que la comisión estará limitada a la diligencia ordenada, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Además el comisionado y/o subcomisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, (Circular N° PSA – 044 CSJ), con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2 (DESDE 101 a 500 mil habitantes) y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares los señores GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION SY C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f4a8f65884d8a082f105fefeb5db7e419419c2d664ba0519f4635559869342**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00691-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho, dispone **REQUERIR** a los Gerentes de los bancos relacionados en el memorial petitorio, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, informen a este estrado judicial el resultado y cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que el ejecutado **MIGUEL ÁNGEL CÉSPEDES CASTRO** con C.C. No. 86.061.269, que fuera decretada mediante proveído del 15 de diciembre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 357 del 4 de marzo de 2021.

Ofíciense como corresponda.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fdc04d19a9da67cf15a1383578778e7b411cec9a2899fa10c077926b177ce1**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00695-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7c3f022670c65e2951cd5972b451e5c58e1e1f883ed72718a5a98b83b2b002**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00700-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a9e7927a7198ef7a4743c15cae0aa4f507eb9343ccde23943d74bd82c1b92**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00703-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, previa verificación por secretaria sobre la existencia de títulos judiciales, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a favor del demandante y/o por intermedio de su apoderado judicial, siempre que tenga facultad expresa para recibir dineros y/o títulos judiciales, según sea el caso, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos que se encuentren aprobadas.

Por secretaria elabórense las correspondientes órdenes de pago, conversiones y/o fraccionamientos si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f33bdd05f31622ceff3a86c9c917cd4ede82dd1ef4a63a23e0721042699d50**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00713-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea84f73b2c5ccab5aaa52859cdd9571dc296b3bc56f09937e4c40867eb7600c**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00719-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

I. Mediante proveído de 15 de diciembre de 2020, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NELLY GISETH LUNA CORAL**, para que pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **NELLY GISETH LUNA CORAL**, fue notificada mediante curador, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso quien allegó contestación de la demanda el 30/03/2022 proponiendo la excepción genérica, la cual no fue debidamente argumentada, por lo que no constituye como tal una excepción que el Despacho deba estudiar.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **NELLY GISETH LUNA CORAL**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$1.110.000 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

II. Por ser procedente lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se DISPONE:

- Decretar el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de la ejecutada **NELLY GISETH LUNA CORAL con C.C. No. 41.182.911**, registrado bajo los folios de matrículas inmobiliarias No. **440-43986 y 441-14816**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sinbunday, Putumayo.

Líbrese los correspondientes oficios con destino a la mencionada entidad, para que siente el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880065436562494c0ac818af44a05a52ec83c585cede4e364ecdadd3e826e836**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2020-00736-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el despacho ya se había pronunciado respecto de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, se ordena estar a lo dispuesto en auto de fecha 15/12/2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc32d2a77611367026120ee59deb5f7784a64663e84ac3016924543422b37deb**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se inadmite la anterior demanda acumulada, para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada **AGRICULTURA Y NATURALEZA S.A.S.** conforme lo establece el numeral segundo del artículo 84 del C. General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA** como apoderada judicial de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394d57a3e00cf23953b19aeab6a8965a8b113673168508ae2365709857a7d86d**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00039-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd42fa92aed73cd3e75eb2993ad376f966d1585325e06b4bbc2d874ea2e5861**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00046-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **FERNEY OLAYA MUÑOZ**, como apoderado judicial del demandado **JULIÁN ROBERTO ARDILA ORTEGA**, en los términos y conforme al poder conferido.

2. Se tiene notificado por conducta concluye al demandado **JULIÁN ROBERTO ARDILA ORTEGA**, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día de la notificación por estado de la presente providencia y los términos para la contestación de la demanda empezaran a correr una vez se le remita el link de la carpeta o la demanda junto con sus anexos y el mandamiento de pago.

Por secretaría envíese los mismos y contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8db1725643ff38d594321546a9f9b494f08af2510ef2319182992479ee8118**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00063-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff80a63fdacc1228fe2446e7d8eee642ef9bac71fd21c7c609d0caa535482d8**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00067-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **GERMÁN ENRIQUE RODRÍGUEZ GARAVITO**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8efc4e59c95f29fdf4b38d50b3739ca8778427417d3ed9339ccceb087697e41**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00080-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1502e0c83520c1c8466cc0eec5b956553daa805582b6d0ef3e15191b293e4d**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00107-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 28 de mayo de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ÁNGELA MARÍA SUAREZ ÁNGEL**, para que pague a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **ÁNGELA MARÍA SUAREZ ÁNGEL**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 7 de marzo de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **ÁNGELA MARÍA SUAREZ ÁNGEL**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$316.567 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

4º Aceptar la sustitución presentada por la abogada **YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS** apoderada de la parte demandante a favor de su homóloga **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983ac0846ac349a02525c6a05b2d91dd1b9eda0df720e919cd1f41673d3964f9**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00114-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a11e1e250bb02689dff9cdf0cab480493bbdd904bc86f055b3bf4980944cc55**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00180-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Acéptese la sustitución presentada por el abogado **MANUEL CAMILO ORTIZ HERNÁNDEZ** apoderado de la parte demandante a favor de su homólogo **IVÁN DARÍO AMAYA LADINO**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46432d1e782568e5e37a39f19318379196d6173bc823ae7387a0b4a74cf1d370**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00185-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99fc765e920a9c1222bd78c176a78f7823f2522c7ffbf08faf44352da1d9fcd**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00211-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, no se autoriza realizar la entrega de los mismos, toda vez que fue radicada de forma virtual.

Por secretaría realícese el levantamiento de las mismas.

Dejensen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3489e4b2d0bb176f9c0813062a4b7a47855c730df87d05339b3b93468a9726eb**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00213-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

I. Mediante proveídos de 28 de mayo de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva con garantía hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOSÉ OLIVERIO DUQUE ACOSTA**, para que pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **JOSÉ OLIVERIO DUQUE ACOSTA**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 28 de junio de 2021, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, para que proceda dicha acción es necesario aportar con la demanda la prueba de la existencia del gravamen hipotecario, un título que preste mérito ejecutivo y que se dirija contra el actual propietario del bien dado en hipoteca, aportando para ello el certificado de tradición y libertad del inmueble, requisitos que se reúnen a cabalidad dentro del presente asunto.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, a pesar de haber formulado excepción, el Despacho no tuvo en cuenta la misma por haber actuado en causa propia dentro de un trámite de menor cuantía y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del



artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las sumas de dinero enunciadas en el auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado **JOSÉ OLIVERIO DUQUE ACOSTA**.

2º ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-203562 propiedad del demandado **JOSÉ OLIVERIO DUQUE ACOSTA**, para que con su producto se pague al demandante las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

3º DECRETAR el avalúo del bien inmueble mencionado de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

4º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$2.992.640 M/cte.**, como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

II. Como quiera que a la sociedad **JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S.** que fuera nombrada como secuestre mediante auto del 28/05/2021 ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia para este despacho, se dispone a relevarlo y en su reemplazo se designa como **SECUESTRE a SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.**

Elabórese por secretaría el respectivo despacho comisorio, como fuera ordenado en la mencionada providencia teniendo en cuenta el anterior relevo.

III. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.



IV. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** como apoderado judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

V. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** como apoderado judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

VI. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72423886193648bec3dd7003e613438f3e96228d6af8fc701d11dc4b0f0ac2e0
Documento generado en 10/06/2022 08:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00218-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0647d4674193ab02c39c7c719dd0bc25453c7f5f21fc3a0b30e54062b45955ca**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00227-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**
2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora el 28/04/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046b9b7d49106c10f1a6b4b99732022fd54daec78608dc32bf1ef474e15d09e**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00229-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se niega la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, respecto de ordenar el secuestro del inmueble objeto de Litis, por cuanto ni siquiera se han retirado los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b174e219211efef828cdec898607b3b6ca34ae3af7a699691333b5c3dfa9d50b**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00307-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 14 de mayo de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARÍA LUCELY LEÓN**, para que pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **MARÍA LUCELY LEÓN**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 21 de diciembre de 2021, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **MARÍA LUCELY LEÓN**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$3.062.631 M/cte.,** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6650cfa2e9c142bcf826413cdc2307bf5b89db073704ddbd1f11b573fc4aa7**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00320-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud de corrección de providencia elevada por la apoderada de la parte actora el 22/09/2021, de la siguiente manera: como quiera que en el auto con que se admitió la presente demanda de ejecución de garantía mobiliaria de fecha 28/07/2021, se incurrió en un lapsus calami en el número de cédula de la demanda, el cual corresponde al No. 53.905.102 y no al allí indicado. Art. 286 del C.G. del Proceso.

Por secretaría elabórese el oficio dirigido a la SIJIN, comunicando la orden de aprehensión.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5800bb674ba03931d4e254791b97930a2c18f9b8eb9c116716562ad3727e20f8**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00323-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 27 de agosto de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía en contra de **FREDY ANTONIO PEÑA MORALES**, para que pague a favor de **KAROL JOHANA CARMONA ROMERO**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **FREDY ANTONIO PEÑA MORALES**, fue notificado de conformidad por aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, el 25 de marzo de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **FREDY ANTONIO PEÑA MORALES**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$16.038.400 M/cte.,** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3ac6a46362e6e609442f20fe0dfb14f65ad3459c95489c22d97c54677fe946**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00334-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene contestada en término la demanda por parte del apoderado judicial de la demandada **SANDRA MILENA VARGAS HERNÁNDEZ**.

Por secretaría corrásele traslado a las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería al abogado **CARLOS AUGUSTO VIZCAÍNO GUEVARA** como apoderada judicial de la demandada **SANDRA MILENA VARGAS HERNÁNDEZ** en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7245c85ccd9cba006fec8cfa69ac8d0c0b9aaba2489a127e927d4fd68662a4**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00338-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e97cce46f6df397939289e130f66be1ae6ae5f041fc5af4a2dd1159783a0888**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00347-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b93233d8574d9d29638af6ddbbcdbbb08e398088cf6b8961394d54175f8cb04**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00363-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **EDIFICIO SAN FERNANDO PLAZA PH** contra **SOCIEDAD MEJOR ESPACIOS S.A.S.**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a91b88ec279bda46b230862317d83074b606406f166ae4e306692c293825422**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00369-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 28 de mayo de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **REINALDO VELANDIA DÁVILA**, para que pague a favor de **CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **REINALDO VELANDIA DÁVILA**, fue notificado personalmente en la secretaría del despacho de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término establecido no presentó excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **REINALDO VELANDIA DÁVILA**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$400.000 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c332d28b12f586c15898fecdddf8917c5e2bc51e92b2b10a38b8f3cffb490d8d**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00379-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 27 de agosto de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **HUMBERTO CASTRO REY**, para que pague a favor de **JORGE ELIECER ARDILA BAQUERO**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **HUMBERTO CASTRO REY**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 4 de marzo de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **HUMBERTO CASTRO REY**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$2.184.000 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da44e61d49bda25ae8c837f1eb936159fdec27a7956bf4507eb4c838d951a63**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00381-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 25 de junio de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARITZA PEDRAZA PÉREZ**, para que pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **MARITZA PEDRAZA PÉREZ**, fue notificada de conformidad por aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, el 9 de marzo de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **MARITZA PEDRAZA PÉREZ**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$6.082.280 M/cte.**, como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de reconocer y tener a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, como cesionaria de los derechos de litigiosos, aquí perseguidos por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de demandante.

Mediante documento allegado el 31/03/2022, la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, cede los derechos de crédito que persigue en el presente proceso seguido contra **MARITZA PEDRAZA PÉREZ**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, encuentra el despacho que se hace procedente la anterior petición, por ello se ACEPTA la cesión de los derechos de litigiosos, que le corresponde al demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para tener como DEMANDANTE CESIONARIO a; **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.

La notificación de éste auto debe hacerse por estado, toda vez que la ejecutada ya se encontraba notificada por aviso, cuando se realizó la solicitud de cesión, aunado a ello en el numeral anterior se ordena seguir adelante con la ejecución.

Por secretaría elaborensen los oficios decretadas con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb26bdfb12e735652ad2986053925e55a3aba4e03b3e1cff1cf7e27641fc849**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00452

Villavicencio, (Meta), junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Se decide el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO seguido por **ERIKA MABEL POSSO ZUÑIGA** y **CARLOS ANDRES VALENCIA ZAPATA** en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.**

ANTECEDENTES

1. Por reparto correspondió a este despacho judicial la presente demanda DECLARATIVA RESOLUCION DE CONTRATO.
2. El juzgado mediante auto de fecha 28/07/2021 ADMITIO la presente demanda.
3. Mediante auto de fecha 04/02/2022 este despacho judicial decreto la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria 230 – 98576, toda vez que la parte demandante allego caución por valor de \$11.080.000 M/cte.
4. La apoderada judicial de la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. interpuso incidente de nulidad de fecha 16/12/2021, conforme al numeral 8 del artículo 133 del C. General del Proceso.
5. Mediante auto de fecha 11/03/2022 este despacho judicial admitió el presente incidente de nulidad y ordeno correr traslado a la parte demandante por el termino de tres días.
6. Dentro del término el apoderado de la parte demandante recorrió traslado del incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES:

OPORTUNIDAD: Ningún reparo merece este aspecto, si se tiene en cuenta que un proceso judicial puede llegar a su terminación sin que al demandado se le haya efectuado notificación alguna, o sin que se haya emplazado a las personas indeterminadas que debían ser parte en el proceso; pues si quien no fue notificado o emplazado llega a tener conocimiento del proceso antes de que en este se dicte sentencia, podrá iniciar un incidente de nulidad, para que se declare nulo todo lo actuado.



Rad. 2021-00452

Como se sabe, **la oportunidad para alegar la nulidad por falta de notificación o emplazamiento** puede proponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G. del P., en los siguientes casos:

- En cualquier momento del proceso antes de que se dicte sentencia.
- En cualquiera de las instancias.
- En la diligencia de entrega.
- Como excepción en la ejecución de la sentencia.
- Mediante el recurso de revisión.

LEGITIMACIÓN. Ningún reproche admite este aspecto, en cuanto quien alega la nulidad, es el demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es decir la persona directamente afectada con la actuación viciada, conforme lo señala el inciso 3° del artículo 135 del C. G. del P.

LA NULIDAD PROPIAMENTE DICHA. Seguidamente debe precisarse que la actuación cuya nulidad se alega, según la expresa manifestación de la parte que la invoca, abarca solamente la notificación del demandado.

En la presente oportunidad se invoca la ocurrencia de la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual se presenta *“cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.”*, cuyo *“(…) fundamento está, pues, en la injusticia que implica adelantar un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído, notificándolo o emplazándolo debidamente, o asegurando su correcta representación (…)”*¹.

CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso sometido a estudio, se tiene que el incidente ha de prosperar por las siguientes razones:

El apoderado judicial de la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. argumenta el presente incidente, en que la notificación personal practicada no se hizo en debida forma, toda vez que se hizo a los correos electrónicos diferentes al dispuesto para las notificaciones judiciales.



Rad. 2021-00452

Argumenta el incidentante que las notificaciones fueron practicadas a los correos electrónicos de atención al cliente y oficina virtual; servicioalcliente@alianza.com.co y servicio1click@alianza.com.co respectivamente, siendo el correo dispuesto para notificaciones judiciales; notificacionesjudiciales@alianza.com.co.

El artículo 291 establece;

" 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica...

3. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse **a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio** o en la oficina de registro correspondiente." (Negrilla del despacho).

Pues bien, de la revisión de la actuación encuentra el despacho que efectivamente los argumentos de la parte incidentante para invocar la nulidad se encuentran palpables, pues el mismo despacho en auto del 18 de junio de 2021, inadmitió la demanda para que se allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, lo cual se cumplió y por ende se admitió la demanda.

Es precisamente allí en tal certificado donde aparece como dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., es notificacionesjudiciales@alianza.com.co y es precisamente la norma que se acaba de ver, la que señala que en tratándose de personas jurídicas de derecho privado, como en este caso, la comunicación deberá hacerse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de comercio, lo que no se hizo en este evento y por tanto, considera el despacho, que la notificación no se hizo en debida forma.

Dicho lo anterior la nulidad propuesta tiende a prosperar toda vez que la misma no se realizó a la dirección electrónica dispuesta para las notificaciones judiciales conforme está registrado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En consideración a lo anterior habrá de declararse la nulidad pregonada por la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio:

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 307

e-mail: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

MC



Rad. 2021-00452

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la notificación realizada a la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **ALIAN FIDUCIARIA S.A.**, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 737940caaf626ac60b4b9d7d3804347a2f485b82f3ac0a7644f7cd33ec93b528

Documento generado en 10/06/2022 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00497-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo manifestado en el memorial remitido el 18/04/2022 por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 ibídem, se procede a **EMPLAZAR** al demandado **NICOLÁS ELIZALDE MUÑOZ**, con la finalidad de notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que en la fecha no se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, se ordena realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación (El Tiempo, El Espectador, La República, las cadenas radiales RCN/CARACOL o en una de sus filiales ampliamente difundida en esta ciudad), conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

Previo a que el despacho se pronuncie sobre el secuestro de los inmuebles, se requiere a la parte actora para que allegue los certificados de tradición y libertad de los mismos en los que se evidencie que el embargo fue registrado, ya que hasta la fecha no se han agregados al expediente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc8415baa930b5daa5cd2766448a3aabe7b78cb05e6b48b227394b5f5f54801**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00505-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede; al anexo que lo acompaña; que las partes son mayores de edad; tienen la libre disposición del derecho en litigio; el acuerdo de transacción se hizo de forma voluntaria; no se involucran derechos de terceros, el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN a que han llegado las partes de común acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado seguido por **NUBIA SIRLEY RODRÍGUEZ ARDILA** en contra de **SALOMÓN CARO TORRES**, en razón a la aprobación del contrato de transacción a que llegaron de común acuerdo las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes en caso de existir, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b184fbdcd572f9472b8ef378ef21fc8364cd7a0681764af7150e1a427df94ab8**
Documento generado en 10/06/2022 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00522-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 28 de julio de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MAIRA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ**, para que pague a favor de **MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **MAIRA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 8 de abril de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **MAIRA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$3.676.370 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a285bee5e0f0176c96bb19d62d1ab9a07c0af557703663d961aa8f18de9af6b**

Documento generado en 10/06/2022 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00537-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho se imparte **APROBACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fa43ed27d85f4c4fa61e947d2591e4d18d11993fe6eda01f39cb151e845e3f**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00542-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **CONDominio SAN SEBASTIÁN P.H.** contra **CLAUDIA LILIANA SALAZAR CARDONA**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de810f193ca54cd5a785fccaca6ecf2abb77c0a115313512b42ba041deb1e802**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00574-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **EASY BANK S.A.S.** contra **MARÍA FERNANDA COLORADO BECERRA**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caf0b51590e1bface29256e5cd5db4f1c92b86f13fb6a71f6dade73678b7f8c**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00578-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se tiene notificado al ejecutado **JOHN JABER DUQUE RODRÍGUEZ**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 30 de septiembre de 2021, sin que dentro del término legal establecido propusiera excepciones.

Vuelva el proceso a secretaría en aras de que se realice el respectivo emplazamiento a la ejecutada **ERIKA LILIANA DUQUE RODRIGUEZ**, que fuera ordenado en el mandamiento de pago de fecha 20/09/2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e5cfdb336c6d27f0944b88466261fa7eb5f111292c8a3611cf69e1144c87d**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00589-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y conforme al poder conferido, entendiéndose revocado el otorgado con anterioridad a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903dc439b621facaf0d2e5b69e6bb2d07c152783558bc4ebd5eac8b8f80fe6c8**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00594-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **ROMEL AUGUSTO RODRIGUEZ PARDO en calidad de propietario del establecimiento comercial DISTRIBUCIONES ROMEL LLANTAS Y RINES** contra **CATERING Y SERVICIOS LA VALENCIANA S.A.S.**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1220ef60e269eca0bc30fc501e6339e33ebf6f2a0f52d45096ac32191d04c8**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00600-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se tiene notificados a los demandados **LUZ ADRIANA BENJUMEA RODRÍGUEZ, ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS, JUAN GABRIEL BENJUMEA ROJAS, FLOR MARÍA RAMÍREZ PÉREZ, JUAN DAVID BENJUMEA ROJAS, YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO BENJUMEA GÓMEZ y JULIO CÉSAR BENJUMEA GÓMEZ**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal establecido propusieran excepciones.

En firme esta decisión regrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto del memorial allegado por la apoderada de la parte actora el 22/11/2021, en donde solicita que se le expida copia autentica de auto que admitió la demanda y se autorizó el ingreso al predio sirviente, se dispone que por secretaria expídase la misma, previo a la cancelación del respectivo arancel por la parte interesada.

Ahora bien, con ocasión a los oficios comunicando de dicha autorización a la **POLICÍA NACIONAL**, se les informa que los mismos se encuentran realizados sin que la togada se haya acercado a retirarlos y tramitarlos, pues esta es una carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fdb667bd3397fd90e713641f33036c5ca88de2d0934a6d2fbe8eaad455a098**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00639-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en donde comunica que en el proceso en el cual se solicitó el embargo de remanentes, fue terminado por desistimiento tácito el 23/06/2016.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ec35181a3234415073fc215306028b3a27b9e1f57860ffb442e10d43e1d5b6**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00642-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

3. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora el 26/05/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94100fcd4c8dc38f1147039d48e023937ffa2effb8d99b52ea946bbf63dd8685**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00734-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 27 de agosto de 2021, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ALFREDO HUERTAS HOYOS**, para que pague a favor de **CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RR S.A.S.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El demandado **ALFREDO HUERTAS HOYOS**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 14 de septiembre de 2021, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **ALFREDO HUERTAS HOYOS**.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$374.365 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

4º Con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., el despacho decreta El embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 500014003008-2020-00013-00, que adelanta en este mismo despacho en contra del aquí ejecutado **ALFREDO HUERTAS HOYOS**. **La medida cautelar se limita a la suma de \$6.500.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d11811314cfec58b9b82e0ded62add71afced06a71806eabaa4809b5586b03**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00740-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado **CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.
3. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora el 20/04/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8844ce93b1a1c954a3e5f816fd6becc4c3cd501c9594a72ce17c8efca5ab839c**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00751-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **BRAHAN ALEJANDRO VARON BUSTOS**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c03bc20fd999e42110d68e1d4107acd7541280c92e8fe5e8e0fffd2214ac727**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00756-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec9e257c858a1a077b7599bf392465fc6a10f3d3e2279db5dda904b8fe6abcd**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00767-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que en auto de fecha 20/09/2021, con el cual se libró mandamiento de pago se incurrieron en errores de digitación, por lo tanto, se corrigen los mismos de la siguiente manera:

Respecto del nombre correcto de la ejecutada quedará:

“ **PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ESPERANZA MORALES MARÍN**, para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dineros de dinero:...”

En cuanto al pagaré lo correcto es:

“PAGARÉ No. M026300105187602965000137367”

Respecto del capital del numeral 4. quedará de la siguiente manera:

“Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$77.729.665)** por concepto de capital del pagaré base de la ejecución.”

Por lo anterior, se ordena notificar la presente providencia junto con el mandamiento de pago a la ejecutada, lo demás queda tal y como fue decretado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f9b67654b7361f266a42c9c05eea574fbcc663fc784e1f8b267947599b98be**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00798-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y conforme al poder conferido, entendiéndose revocado el otorgado con anterioridad a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840959ba344c18a9cb5515a3c483f1c7c7e76ccdf9828925495c353204f34d50**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00814-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud de corrección de providencia elevada por la apoderada de la parte actora el 24/01/2022, de la siguiente manera: como quiera que en el auto de fecha 15/10/2021, se incurrió en un lapsus calami en el inciso en el cual se resuelve librar mandamiento de pago, pues en el se indica que se libraba mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real

Siendo lo correcto

*"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FRANCISCO MAYA VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:"*

Con arreglo en el artículo 287 del Código General del Proceso, el despacho corrige dicho yerro y se ordena notificar esta providencia junto con la ya mencionada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949ebf439ea08fa7f8a1fb6c7a4ef5ca4eed5d17b2ef0aeacb4a770d77ef8a9**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00819-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LLANO CELLANO** contra **OSCAR HERNANDO MENDOZA PARRA**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e8789cfac6adb9a222635333125bc41530c49a9285c4a22932fe911dcaf2ca**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00853-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Devuélvase el proceso a secretaría en aras de realizar los oficios de las medidas cautelares decretadas el 03/12/2021, toda vez que se evidencia que dentro del expediente no se evidencia que fueran elaborados.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d15797ff97636a689b3d675445e566166e9744b34a488947d7d0760ca12ba4**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00892-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la abogada **YURY YULIETH CAUSIL PÉREZ** como apoderada judicial de los demandantes **MARÍA NANCY CÁRDENAS DOZA** y **HERINELDO GARCÍA GARCÍA**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería al abogado **WILMER GIOVANY MARTÍN CAMPOS** como apoderada judicial de los demandantes **MARÍA NANCY CÁRDENAS DOZA** y **HERINELDO GARCÍA GARCÍA**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83b703d8664935517e9ae1dc06673f82efdaaf1c4f3d06775d4b48caa35dd2a**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-00905-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, no se autoriza realizar la entrega de los mismos, toda vez que fue radicada de forma virtual.

Dejensen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f93de33de27350fc0e11e220fcf1c6b4c411ec99f06b46cd14f717ff647c1b8**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01070-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se acepta la renuncia presentada por el abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** como apoderado judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** como apoderada judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

3. Se resuelve la solicitud de corrección de providencia elevada por la apoderada de la parte actora el 07/04/2022, de la siguiente manera: como quiera que en el auto con que se libró mandamiento de pago de fecha 25/03/2022, se incurrió en un lapsus calami en el numeral 2, para tener como número correcto del pagare 4960793004951257-5471413006229888.

Lo anterior con arreglo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho corrige dicho yerro y se ordena notificar esta providencia junto con la ya mencionada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0452ca1f90dfe0521df2867a89ffc6aed57b03b9f7b929c38123b98dd8a33b38**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01081-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da04d7b29efb3308da515a1721128e6b6c2dd072b44ee03fe84f34c20950f43**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01100-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía, seguido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **BEYER TORRES GARCÍA**, en razón al pago de las cuotas en mora.-

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. **Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.**

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos base de ejecución, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: **SIN** condena en costas a las partes.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3a0c9bd9464117f68ef3ec5b2791431737fbafe9d8e2d9adb16edb77cf273d**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01104-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **EDGAR WILLIAM TIMARAN ALEMÁN**, en razón al pago total de la obligación.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0429eda990a09cde50e1d54d5b0744e296aef77e292340eec4ae009dc700b**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01105-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 11 de marzo de 2022, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANA SILVIA GUERRERO SARMIENTO**, para que pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **ANA SILVIA GUERRERO SARMIENTO**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 01 de abril de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **ANA SILVIA GUERRERO SARMIENTO**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$1.742.046 M/cte.,** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

4º ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** como apoderado judicial del ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

5º RECONOCER personería de conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** como apoderada judicial del **ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5066f318615f9a2912c15ae808f36bcc09968ee645e3664152d7d66ebb3b6b**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01176-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Devuélvase a secretaría en aras de que se le corra traslado al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, frente al auto de fecha 25 marzo de 2022.

Hecho lo anterior, vuelva la diligencia al despacho para decidir el mencionado recurso y la medida cautelar que menciona el togado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2add907a508366a2b1235ac183c6e889497cf5654e4e4bafc624f6324baa86a7**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2021-01191-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, no se autoriza realizar la entrega de los mismos, toda vez que fue radicada de forma virtual.

Dejensen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe5a08b9c9bf97690bf12cfd6ac7279674a0260d28abd9cf2bb454ac4ed018**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00017-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **NÉSTOR GIOVANNI BRAVO LADINO** contra **INDUSTRIA ARROCERA INDUARROZ S.A.S.**, en razón al pago total de la obligación. -

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: SIN condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0a495a39ffd9bd12d3f182f8d329fb56224480bc57a0fca917bcdbfdb90904**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00038-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el abogado **ALBERTO ROMERO VILLALOBOS**, frente a nuestro auto del 04/03/2022, con el que se inadmitió la presente demanda verbal sumaria - reivindicatorio, por improcedente, a voces de lo señalado en el inciso 2º del artículo 43 del C. G del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 90 ibídem, que textualmente señala:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:”

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531174c103c29f70580e38f913e9912e88799465d600ba0aa07b1fb9e3dfeeb2**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00088-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el abogado Jorge Pérez Ríos, frente a nuestro auto del 18/02/2022, con el que se inadmitió la presente demanda verbal sumaria - reivindicatorio, por improcedente, a voces de lo señalado en el inciso 2º del artículo 43 del C. G del P., en armonía con el inciso 3º del artículo 90 ibídem, que textualmente señala:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda sólo en los siguientes casos:”

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be5f61ad0a317852ffcdb0ca85bd318de45551a0e307126cb37b3704d4b0b70**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00111-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de 18 de febrero de 2022, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía en contra de **OLGA PATRICIA TABARES MORALES**, para que pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

La demandada **OLGA PATRICIA TABARES MORALES**, fue notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 21 de febrero de 2022, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, no formuló ningún tipo de excepción, y porque del documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem., y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio,

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la demandada **OLGA PATRICIA TABARES MORALES**.



2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$6.289.698 M/cte.** como agencias en derecho. Tásense y liquídense por Secretaría.

Por secretaría elabórense los oficios de las medidas cautelares decretadas con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665671b69d2dfda3f03b9f0e1cf6c32e40992ea050d0b1432a06ef7ffb990fca**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00117-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Acéptese la sustitución presentada por la abogada **JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ** apoderada de la parte demandante a favor de su homólogo **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMON**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e81e3551059a131bca7a1574100d94f0e5359af47cba03c2927bd9f98fff84**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00154-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec6e0d3d76f48fbef24a0399453586dc7f7e3b21b8e7aeb4cc3f18a2b67b16b**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00157-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. Se dispone a aceptar la renuncia presentada por la firma **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.** representada judicialmente por la abogada **ANDREA CATALINA VELA CARO** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

2. De conformidad con el artículo 73 y siguientes del Código General del proceso, se reconoce personería a la firma **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** representada legalmente por la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d82c7eee4561885097e5e06ca956a3365116bdca387b52429ce9221e2fc7a8**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00166-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el oficio expedido por el Juzgado en el cual se ordena la inmovilización del vehículo

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df27af9462ab37d1261808fc8be1dbfa10b166e4bbf5b3f83fe61f2c4b84ba79**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00223-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, no se autoriza realizar la entrega de los mismos, toda vez que fue radicada de forma virtual.

Dejensen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fdeb7da2a20bec84f42e4f27e908642f72c544eb0fb00ce327a4b40923e9cd**
Documento generado en 10/06/2022 08:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00281-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

No habiendo sido subsanada en oportunidad la demanda, el despacho la rechaza de plano. Art. 90 del Cód. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa668279025417d15946b8246308cb8157845a8b04b91c4245648d1c6077c103**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00338-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por las siguientes razones:

- *Se debe aportar el poder para iniciar la acción.*
- *Se debe indicar el domicilio de la parte demandada.*

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

El Dr. **BRAYAN DUVAN GUZMAN PUENTES**, es apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a07e549c9da9ac4a9ba00841eb9f3233539d61d178e3efba794e058c8ff36d**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00341-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANA LUCIA CAMPOS DE SABOGAL, JAVIER FRANCISCO SABOGAL CAMPOS** y **LUCIA CAROLINA SABOGAL CAMPOS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIARES EL BRAZAL**, las siguientes sumas de dinero:

SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$7.270.960) M/cte., Por concepto de capital (cuotas de administración) contenidas en la certificación base de ejecución.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de cada una de las cuotas de administración relacionadas en el título ejecutivo, desde el día siguiente en que se debía hacer su pago hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en el trámite del presente proceso, junto con sus intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la ejecutoria de la sentencia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener los demandados **ANA LUCIA CAMPOS DE SABOGAL C.C.** No. 21.233.045, **JAVIER FRANCISCO SABOGAL CAMPOS C.C.** No. 86.001.21 y **LUCIA CAROLINA SABOGAL CAMPOS C.C.** No. 52.990.321, en los diferentes Bancos y/o Corporaciones del país, en las entidades relacionadas en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de **\$14.985.438 M/cte.**

Oficiase a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.

Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-11136** y **230-11137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y de propiedad de la parte demandada **ANA LUCIA CAMPOS DE SABOGAL, JAVIER FRANCISCO SABOGAL**



CAMPOS y LUCIA CAROLINA SABOGAL CAMPOS. Ofíciase como corresponda.

Registrado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

La Dra. **LUCY SALAZAR FORERO**, actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23191e5c9248f9435c7bf930ef16046de1ce68ca9649d605c40c1da2f8931f4d**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00345-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **YAZMÍN AYDEE Saldarriaga**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **ROSALBA CAMARGO DAZA**, las siguientes sumas de dinero:

CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/cte., correspondientes al capital, representados en la letra de cambio base de ejecución.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 27 de abril de 2019, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado o por devengar por la parte demandada **YAZMÍN AYDEE Saldarriaga Escobar** C.C. No. 1.121.879.551, como empleado de **DISTRIZUIZE S.A.** La medida cautelar se limita a la suma de **\$8.550.000 M/cte.**

Oficiase al Pagador de dicha Entidad, comunicándole dicha medida haciéndole las advertencias de ley.

La Dra. **ROSALBA CAMARGO DAZA**, actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e54cb2aac53d2946cb9bd391ee42b871579c39d28bfa36f570cd8a741b121c**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00348-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso el despacho entrar a estudiar la presente demanda, si no fuera porque se advierte que la base de ejecución es un contrato de prestación de servicios profesionales, lo que no es competencia de la especialidad civil, tal y como lo establece el artículo 18 del Código General del Proceso:

Artículo 18: Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los posesorios especiales que regula el Código Civil.

3. De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya.

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

5. De las diligencias de apertura y publicación de testamento cerrado, o del otorgado ante cinco (5) testigos, y de la reducción a escrito de testamento verbal, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Pero el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a la letra enseña:

"Artículo 2. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de:

6º Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. "

Por lo anterior, es evidente que quien es competente para conocer del presente asunto es la jurisdicción ordinaria, especialidad laboral y seguridad social, por ello, el juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en consideración a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir la presente diligencia a Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1d603bf33ac6fefdbcbba0e895defe672c5e6602253294b5eec84f12493809e**
Documento generado en 10/06/2022 08:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00355-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **WILLIAM PARRA REYES**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **4701002181**.

UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.582.220) M/cte., por concepto de capital insoluto contenidas en el pagaré en mención.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 03 de mayo de 2019, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del vehículo de placas **SXL-30E** de propiedad de la parte demandada **WILLIAM PARRA REYES** C.C. No. 79.183.711, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta.

Líbrense el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que inscriba el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez registrada la medida cautelar, se procederá al secuestro.

El Dr. **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allí conferidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fba48b406e5a36ba3760ae415bb9e450641091d04154c83471707b4e962f1b**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00358-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 82, Núm. 4, y concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

Se debe indicar el capital del cual se está cobrando los intereses remuneratorios de la pretensión 1, e indicar el lapso dentro del cual se cobran.

Igualmente para claridad del despacho y la parte demandada, las varias pretensiones deberán proponerse por separado, indicando en el siguiente orden: Capital; Intereses Corrientes (señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses (Desde – Hasta) y, seguidamente de los Intereses Moratorios.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab494ddebe7b79c3825df91b2bab222c415dd2ece807f1520174607f5470a4d**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00363-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Art. 82, Núm. 4, y concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

Para claridad del despacho y la parte demandada, las varias pretensiones deberán proponerse por separado, indicando en el siguiente orden: Capital; Intereses Corrientes, señalando el lapso dentro del cual se cobran los intereses (Desde – Hasta), seguido de los Intereses Moratorios.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded737cfd6fe4b5fb69891513e2fb187458099e3cbcd73a266bfab8b9c02e021**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00364-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

SE RECHAZA de plano la presente demanda de garantía mobiliaria, por factor territorial, como quiera que la dirección de notificación de la demandada es la Calle 23 Sur No. 42 A – 11 Sur Barrio La Rochela, correspondiendo este a la comuna No. 8, por lo tanto, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia, de conformidad con el acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero del 2017.

Por lo anterior se dispone devolver la demanda a la oficina judicial para que sea remitida a su competente, conforme a lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9a5dfd8a2166472f21e38c843bee8cb4ac6439ed71b372d94bf15fdbb59335**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00367-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CESAR AUGUSTO CANO SAAVEDRA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **1520013369**.

ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$11.471.209) M/cte., correspondientes al capital generado y no pagado contenidas en el pagaré en mención.

Los intereses corrientes de la anterior suma de dinero, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del lapso comprendido entre el 13 de diciembre de 2021 al 12 de abril de 2022.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 03 de mayo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario y financiero posea la parte demandada **CESAR AUGUSTO CANO SAAVEDRA** C.C. No. 14.232.910 en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de **\$18.669.396 M/cte.**

Oficiése a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.

La Dra. **YAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ae16be63d017d631f90a8d6514809f3deaa58928ea772c118e68db998e28f6**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00370-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ECCEHOMO GARNICA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BL GROUP S.A.S.** antes **CHILDS & TEENS Y – CIA LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **18365.**

UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/cte., correspondientes al capital adeudado en el pagaré en mención.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 01 de octubre de 2019, hasta cuando se efectué el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado o por devengar por la parte demandada **ECCEHOMO GARNICA** C.C. No. 80.383.904, como empleado de **AUTOMOTORES LLANO GRANDE** NIT. 830.039.537-3. La medida cautelar se limita a la suma de **\$2.010.000 M/cte.**

Oficiése al Pagador de dicha Entidad, comunicándole dicha medida haciéndole las advertencias de ley.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario y financiero posea la parte demandada **ECCEHOMO GARNICA** C.C. No. 80.383.904, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de **\$2.010.000 M/cte.**

Oficiése a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.

El Dr. **JULIÁN BUSTAMANTE ACOSTA**, actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a10bf1e06c639c0e285c60942bee91a7f474db9f9daa1d59d08a1d56b891b**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00377-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **VE PROYECT S.A.S.** y **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MARTIN**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **045016110000743.**

SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$79.999.392,00) M/cte., correspondientes al valor capital insoluto contenidas en el pagaré base de ejecución.

Los intereses corrientes de la anterior suma de dinero, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del lapso comprendido entre el 30 de diciembre de 2020 al 26 de abril de 2022.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 27 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o que a cualquier título posea la parte demandada **VE PROYECT S.A.S.** NIT. 900.820.758-7 y **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MARTIN** C.C. No. 86.085.251, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de **\$119.439.102 M/cte.**

Oficiése a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.

La Dra. **DORIS LUCIA RIVEROS RIVEROS**, actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442fce6356f0b950b7ea805f64d74269f73446a52d7a4f0d83892c41be010ebf**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50001-40-03-008-2022-00383-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los art. 422 y 430 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 30506642, que incluye las obligaciones Nos. 459529233, 357826060, 358490125, 359786563 Y TC. 8198.

NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$98.474.415,00) M/cte., por el valor del capital insoluto contenidas en el pagaré base de ejecución.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 14 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-155166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de propiedad de la parte demandada **OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ** C.C. No. 30.506.642, ofíciase como corresponda.

Registrado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener el demandado **OLGA PATRICIA SANZA APRAEZ** C.C. No. 30.506.642, en los diferentes Bancos del país, en las entidades relacionadas en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de **\$137.000.000,00 M/cte.**

Ofíciase a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.

La Dra. **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**, actúa como apoderada en la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95076069e5759047f6133eb6c558111a9938cf5266c442034008d23e4457680**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>